

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.135

LEY 3135

8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3135

LEY 3135

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder a los pobladores de solares del pueblo de Necochea, comprendidos en la relación presentada al Ministerio de Hacienda por el inspector don José B. Triaca, con fecha 3 de mayo de 1903, la venta de los solares que ocupan, siempre que los soliciten en compra dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Si todos esos terrenos no perteneciesen aún al fisco, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el interesado, le escriturará otro en reemplazo.

ARTÍCULO 3°. Los pobladores de Necochea que conservasen la posesión y tuviesen boletos de las concesiones originarias, podrán gestionar del Poder Ejecutivo el reconocimiento de sus derechos en un término que empezará a correr desde la promulgación de la presente ley, y durará noventa días.

ARTÍCULO 4°. Los derechos que se ejerciten en virtud del artículo anterior, sólo podrán referirse a terrenos no escriturados o concedidos, no pudiendo en ningún caso darse trámite a solicitudes relacionadas con las que se encuentren en esas condiciones.

ARTÍCULO 5°. Los precios de venta para los terrenos que se escrituren en virtud de la presente, serán los establecidos en la ley de septiembre de 1900 que reglamentó la venta de las tierras del ejido de Necochea.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo escriturará a favor de la sociedad “Protectora de los Pobres” que sostiene y fomenta el hospital Díaz Vélez, de Necochea, veinte solares de los terrenos fiscales de aquel ejido, pudiendo la sociedad referida enajenarlos en remate público, destinando su producido a los fines de mejoramiento de dicho hospital.

ARTÍCULO 7°. Los pobladores que no concurriesen dentro del plazo de cuatro meses a ejercitar las acciones que se les concede en los artículos anteriores, perderán todo derecho a la compra directa y el Poder Ejecutivo mandará rematar los solares que ocupasen, debiendo retirar las construcciones que existan o entenderse con los compradores respecto a su venta.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3135. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).